GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 153
CORDOBA, (R.A.), MARTES 16 DE AGOSTO DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
Ejecutivo

Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes

Aprueban creación.

Decreto Nº 628

Córdoba, 3 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0425-178194/08,del registro del Ministerio de Salud, mediante la cual se propicia la reglamentación de la Ley Provincial N° 9.142, de creación del "Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes".

Y CONSIDERANDO:

Que la reglamentación propuesta procura la implementación del Programa y las acciones establecidas en la ley precitada.

Que desde el año 2008, se ha conformado una comisión de trabajo en el seno del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a los fines de elaborar un proyecto de instrumento que se ajuste tanto lo dispuesto a la ley 9.142, como a la legislación vigente a nivel federal y local aplicable en la materia, así como también a las estrategias de abordaje de la patología empleadas en la actualidad, y a las posibilidades concretas de implementación de las diversas herramientas delineadas.

Que desde la sanción de la Ley n° 9.142 a la fecha se han producido avances en materia regulatoria, tales como la adhesión de la Provincia de Córdoba al "Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca", así como también la sanción de la Ley Nacional n° 26.588, la cual declara "de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica , la capacitación profesional en la detección temprana, diágnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten".-

Que las novedades legislativas referidas, así como la implementación del mentado Programa Nacional, motivan la labor regulatoria desde una perspectiva dinámica, cuyo eje es el paciente celíaco, considerado tanto individualmente como en su condición de integrante de un colectivo aún no suficientemente determinado, que reclama y merece una tutela integral y precisa, en el marco de los derechos que la Constitución Nacional y Provincial aseguran.

Que los titulares de las carteras involucradas en la presente reglamentación, han tomado la intervención de su competencia, instando la prosecución del trámite.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nros. 46/11 y 473/11, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 9142,de creación del "Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes", cuyo texto compuesto de CINCO fojas forma parte integrante del presente Decreto como "Anexo I".

ARTÍCULO 2°.- DELÉGASE en el Ministerio De Salud, en tanto Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a pacientes celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes", la potestad de dictar los instrumentos legales complementarios que fuesen menester para la adecuada aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

DIRECCIÓN GENERAL DE
Rentas

Resolución Genral Nº 1790

Córdoba, 9 de Agosto de 2011

VISTO: El Decreto N° 849/2005 (B.O. 23-11-2005), la Resolución Ministerial Nº 237/2005 (B.O. 19-10-2005), la Resolución General N° 1452/2006 y modificatoria;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se creó el "Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial", a los fines de mejorar los Sistemas de Recupero de las Acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE por Resolución Ministerial N° 237/2005 se designó como Responsable del mencionado Fondo a la Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los Convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

QUE la Resolución General N° 1452/2006 y modificatoria aprueba el procedimiento para realizar la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial y sus pertinentes Formularios de cobro.

QUE a través del Artículo 2º de la Resolución mencionada en el Considerando anterior se establece que: "Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el Organismo Encomendante".

QUE resulta necesario modificar la citada Resolución, incorporando en dicho Artículo otras presentaciones efectuadas erróneamente ante esta Dirección con pedidos de devolución por pago indebido, pagos voluntarios no imputados, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo relacionados con Acreencias no Tributarias y determinando el responsable de solucionar dichos casos.

QUE es preciso, por lo expuesto en el Considerando anterior, decir que es el Organismo Encomendante el encargado de resolver esas cuestiones y, de corresponder, realizar la devolución de lo abonado en exceso.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 18 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 y modificatorias - y el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 237/2005;

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 628

Señores Ministro de Salud, Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL Nº 9.142

ARTÍCULO 1º:
Los Ministerios de Salud y de Finanzas, así como también las demás Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial nominadas en el presente Decreto, realizarán, en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, las adecuaciones que correspondan, a fin de otorgar reflejo presupuestario al "Programa Provincial de Asistencia y Apoyo a Pacientes Celíacos y Portadores de Intolerancias Alimenticias Permanentes" -en adelante denominado "Programa"- y a las acciones específicas que en su marco se propician.

ARTÍCULO 2º:
I - El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la Ley nº 9.142, teniendo a su cargo la fiscalización de todo lo atinente a los aspectos asistenciales, incluyendo la prevención y la educación sanitaria, y de fiscalización y control del Programa a que se refiere el Artículo 1º de la Ley, y del diseño, mantenimiento, carga de datos y actualización del Registro creado en dicha norma.
II - Dado el carácter interdisciplinario e interjurisdiccional de la materia, se procurará el compromiso, la cooperación institucional y la intervención de las estructuras sanitarias nacional, municipales y comunales, como así también de las demás áreas que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo en cuanto así corresponda.
III - En particular, se promoverá:

a) Desarrollar un plan integral de acción, estableciendo objetivos, acciones, plazos, factibilidad y mecanismos de evaluación.

b) Actualizar la capacidad instalada y estimular la capacitación y sensibilización de los recursos humanos integrantes del sistema de salud, coordinando sus acciones con organismos públicos, privados, internacionales, nacionales, provinciales o municipales.

c) Coordinar esfuerzos y acciones con las estructuras encargadas del control, la calidad y la seguridad alimentaria.

d) Promover campañas tendientes a la sensibilización ciudadana frente a la patología, a la detección oportuna, diagnóstico, seguimiento y tratamiento de pacientes celíacos, y a la adecuada inclusión del enfermo en la sociedad, mediante su plena contención en el sistema asistencial -incluyendo la integralidad de los aspectos de su salud física y psíquica-, y en la comunidad -convivencia, consumo, educación, trabajo, recreación, turismo, entre otras- .

ARTÍCULO 3º:
inciso a):
I - De conformidad a lo dispuesto por la ley 9.142 y la ley 26.588 -la que sin perjuicio de la adhesión que la Provincia realice en su oportunidad se toma como referencia a los fines de la presente reglamentación-, el Ministerio de Salud promoverá la incorporación, por parte de las Obras Sociales Públicas y Privadas que operen en el territorio de la Provincia de Córdoba, de planes y técnicas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la celiaquía, así como también de módulos específicos para el abordaje y contención de patología, mecanismos de cobertura y reintegro para la adquisición de alimentos libres de gluten, prescriptos para pacientes por profesionales competentes -equiparándolos a medicamentos. Se promoverá especialmente la incorporación dentro de las prestaciones a cargo de las Obras Sociales de la realización de análisis de detección con el uso de Anticuerpo antiendomisio IgA (IgA EMA), Anticuerpo IgA antitransglutaminasa tisular (IgA tTG); Anticuerpo IgA antigliadina (IgA AGA); Anticuerpo IgG antigliadina (IgG AGA), así como cualquier otro estudio o el uso de cualquier otro anticuerpo o reactivo que a ese fin se implementare a futuro.

II - Se promoverá también, hacia el interior del sistema de salud, la especialización de profesionales, no sólo desde la perspectiva gastroenterológica, sino también desde las diversas materias que involucra la patología, estimulando el ejercicio responsable de la sospecha clínica y la mayor disponibilidad y empleo eficiente de marcadores serológicos en atención primaria. Asimismo, se desarrollarán acciones de capacitación en la selección y preparación de alimentos aptos para pacientes celíacos, en cuya formulación y dictado deberán participar profesionales con formación y experiencia acreditada en la materia.

III - Todo plan de educación en salud, deberá estar orientado a que el paciente celíaco desarrolle el mayor grado de autosuficiencia y seguridad posible en la selección y preparación de alimentos, priorizando la elección e interpretación de los componentes e ingredientes de los mismos por sobre las marcas comerciales, y deberá instrumentarse mediante clases semanales, en días y horarios de conveniencia según el grupo de pacientes al que se oriente la capacitación, y adecuado a la edad y aptitud de los mismos. En estas actividades, y en las acciones de detección temprana, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, debe propiciarse la incorporación del grupo familiar del paciente.

IV – Tanto las intervenciones en el sistema, como los planes de capacitación se brindarán de forma coordinada con otros programas financiados por el Estado Nacional, Provincial o local relacionados directa o indirectamente con la problemática, como así también los existentes en la materia específica de la celiaquía en municipios y comunas, procurando que los contenidos sean compatibles.

V - La autoridad de aplicación podrá supervisar y expedirse sobre la adecuación de dicha intervención y acciones, como así también coordinar contenidos con el sistema educativo y dictar cursos propios en las localidades que no cuenten con programas específicos.

inciso b):
La realización de estudios para el correcto diagnóstico, importen detección temprana o no, se realizará en los Hospitales que la Autoridad de Aplicación determine, de ser posible en forma coordinada con el "Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca". De conformidad a lo establecido en el punto a-II) del presente artículo, la autoridad de aplicación promoverá mediante convenios con las asociaciones profesionales, las universidades, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación clínica y otras entidades involucradas, la capacitación de profesionales del Equipo de Salud Humana, tanto los que revistan en los efectores provinciales, como en los municipales o comunales, a fin de que los acciones de detección temprana, diagnóstico, seguimiento y tratamiento puedan ser ejecutadas en centros de salud instalados en todo el territorio de la Provincia.

inciso c):
El Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación del Programa, organizará el esquema de relevamientos a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de la ley 9.142, procurando una amplia, eficaz y eficiente concertación interinstitucional que garantice la más amplia cobertura territorial. Se establecerán mediante protocolos dictados por la autoridad de aplicación, los mecanismos de identificación, notificación, seguimiento y tratamiento de los casos.

inciso d):
I - El Ministerio de Salud instrumentará las partidas necesarias para la adquisición de alimentos sin componentes que puedan afectar la salud de pacientes celíacos, tanto para la adquisición como para la distribución de los productos.

II - Estos mecanismos de ayuda deberán ser integrales, procurando siempre su complemento con educación y asesoramiento sobre alternativas de alimentación. Los productos se entregarán, contra la presentación de una solicitud rubricada por el paciente y el profesional tratante, la que deberá contar también con firma y sello del titular del centro hospitalario, si lo hubiere.

III – Las Carteras de Desarrollo Social y de Salud coordinarán la incorporación y seguimiento del paciente dentro del Programa y de los registros, censos y otros mecanismos de relevamiento que la ley 9.142 establece en su marco.

IV - Esta asistencia se orientará prioritariamente a los pacientes que no dispongan de obra social, que estén desempleados o que sean beneficiarios de planes de asistencia, previa acreditación de tales extremos, y que carezcan de medios económicos para procurárselos por su cuenta, y subsistirá mientras no se modifiquen las razones que justificaron su concesión. El paciente deberá cumplir con las obligaciones que en el marco del Programa se le indiquen, entre ellas la colaboración para mantener actualizados registros y censos, como también asistir regularmente a las clases y jornadas de capacitación.

Inciso e)
La autoridad de aplicación del Programa, por sí o con la colaboración de estructuras nacionales, provinciales o locales relacionadas con la calidad y la seguridad alimentaria, la defensa del consumidor, el desarrollo social, y con la participación de entidades educativas, corporaciones de la industria alimentaria, supermercadistas y otras, propiciará la realización de campañas y el dictado de regulaciones que faciliten al paciente celíaco la información fiable y accesible sobre los productos que puede consumir, la obtención de los mismos a precios razonables y en cantidad y calidad suficiente,y el asesoramiento preciso en casos de duda. Asimismo, promoverá por sí o mediante el esfuerzo interinstitucional precitado, la investigación en materia de tecnologías o materias primas libres de trazas contaminantes.

inciso f)
La autoridad de aplicación del Programa, asesorará a las autoridades provinciales y locales encargadas de los controles a los que se refiere el inciso f) del artículo 3º de la ley 9.142, y procurará también la colaboración y concertación de estrategias y acciones con las autoridades federales encargadas del rubro.

ARTÍCULO 4º:
I - El Registro Provincial de Celíacos, recolectará información proveniente tanto del sector público –nacional, provincial y municipal- como del privado y las obras sociales que tengan su ámbito de atención dentro del territorio provincial, independientemente de su naturaleza.

II - Constituyen objetivos del Registro Provincial de Celíacos:

a) Implementar un sistema de información que facilite la programación y ejecución de acciones de vigilancia y control, mediante prevención, detección temprana, seguimiento y otras tareas afines que contribuyan al conocimiento, abordaje en su diversas manifestaciones, poblaciones o grupos de riesgo, prevalencia y manejo de la patología en la Provincia;

b) Conocer con mayor profundidad y la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con causas y efectos de la patología, su implicancia presente y su evolución futura;

c) Conocer con precisión la cantidad y estado de salud de todos los enfermos celíacos de la Provincia, entendiendo por tales a aquellas personas que hayan fijado su domicilio en la misma con al menos un (1) año de anterioridad al diagnóstico;

d) Elaborar estadísticamente datos estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo;

e) Determinar bases ciertas para la previsión de los recursos presupuestarios, materiales y humanos necesarios a los fines de la prevención y abordaje de la patología, así como también la evaluación en la ejecución de dichos presupuestos;

f) Promover la educación para la salud con carácter eminentemente preventivo;

g) Desarrollar el intercambio de la información que genere el sistema mediante acuerdos institucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la problemática -nacionales e internacionales-, bajo los estándares de calidad y conforme a la legislación que específicamente regule el tratamiento de dicha información;

h) Promover la capacitación continua y la formación especializada de recursos humanos en la detección, tratamiento e investigación de la celiaquía;

i) Difundir los datos obtenidos, tanto por canales de comunicación masiva como por publicaciones especializadas, y promover la utilización cualitativa de la información recabada a los fines de un mejor planeamiento de las hipótesis científicas y de la toma de decisiones dentro del campo sanitario y alimentario;

j) Aportar bases para la elaboración y seguimiento de programas de detección precoz;

k) Toda otra acción que resulte compatible con las finalidades de la presente Ley, así como de las previsiones constitucionales y legales vigentes en esta Provincia para el desarrollo de las políticas especiales del Estado en materia de salud.

III - El Ministerio de Salud de la Provincia, en tanto autoridad de aplicación del Programa, organizará mediante Resolución el funcionamiento del Registro. Asimismo, acordará con el Estado Nacional, en cuanto jurisdiccionalmente corresponda, y los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, los términos de la incorporación de sus efectores al régimen previsto por esta normativa.

IV - Los datos contemplados en el inciso c) del artículo 3º, sumados a los recolectados por el profesional referente en la realización de los análisis de detección temprana, diagnóstico y seguimiento, formarán parte del Registro.

V - En la recolección de los datos deberá respetarse la intimidad del paciente, el cual será identificado en el Registro con un número de orden, y se consignará únicamente su edad, número de Historia Clínica, y demás datos estadísticos y médicos que se consideren valiosos a los fines de implementar campañas sanitarias y educativas.

ARTÍCULO 5º:
inciso a):
I - Las Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto estatutario sea el estudio de la enfermedad celíaca, la problemática del paciente celíaco, u otras cuestiones comprendidas en la ley 9.142, que se encuentren en condiciones de cooperar técnicamente en las tareas de relevamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables a la producción e identificación de alimentos que sean comercializados bajo las leyendas "libre de gluten", "sin TACC" o similares, o que se encuentren en condiciones de cooperar institucional y logísticamente en campañas de difusión sobre detección temprana de la enfermedad celíaca o de capacitación en la preparación y selección de alimentos para pacientes celíacos deberán inscribirse por ante la Autoridad de Aplicación, acreditando su personería y proponiendo las acciones a ejecutar por sí o en forma conjunta con otras organizaciones y el Ministerio de Salud;

II - Las Organizaciones No Gubernamentales mencionadas en el punto I del Inciso a) de la presente reglamentación tendrán especialmente prohibido:
a) Impartir cursos o realizar actividades de tipo oficial o que impliquen el ejercicio de un poder público, que no hayan sido previamente concertadas por la autoridad de aplicación;
b) Invocar representación o auspicio de la autoridad de aplicación o de cualquier otra entidad pública o privada, sin que la misma les haya sido fehacientemente otorgada mediante los acuerdos o autorizaciones que corresponda.

III - Las Organizaciones No Gubernamentales que participen en las actividades organizadas por la autoridad de aplicación en toda acción encuadrada en las previsiones de la ley 9.142 y esta reglamentación, no podrán mantener ninguna clase de vínculo, con o sin fin de lucro, con empresas o firmas, que produzcan, importen, comercialicen o distribuyan alimentos o medicamentos, cualesquiera sea su forma de constitución o denominación.-

IV – Las Organizaciones no Gubernamentales precitadas, podrán realizar tareas de relevamiento de los alimentos aptos para pacientes celíacos que sean confeccionadas por organismos oficiales o por otras entidades privadas, aportando su opinión fundada en caso de estimar que alguno de ellos resultare inconveniente, pero no podrán ofrecer ni sugerir la inclusión de marcas comerciales como alternativa o sustituto.-

inciso b: Sin reglamentar.-

inciso c: Sin reglamentar.-

inciso d: Sin reglamentar.-

inciso e: La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Salud de la Provincia o la estructura que la reemplace en el futuro, proveerá los mediamentos a los pacientes celíacos que no posean obra social ni ninguna clase de cobertura médica, , mientras dure el tratamiento.

ARTÍCULO 6º:
I - En el ejercicio de la fiscalización establecida conforme el artículo 6º de la ley 9.142, la Dirección de Jurisdicción de Farmacia del Ministerio de Salud, o la que la reemplace en el futuro, realizará por sí o con la asistencia técnica correspondiente, las inspecciones correspondientes en base a las disposiciones y reglamentaciones generales y específicas vigentes, incluidas las producidas por la ANMAT y otras que corresponda aplicar.-

II - El servicio jurídico del Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la sustanciación de los sumarios que se ordenen en virtud de la inobservancia del artículo 6 (cual??) de la ley 9.142, . A tales efectos dará vista de las actuaciones al imputado por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga su defensa y ofrezca toda la prueba, acompañando la documentación correspondiente. Diligenciada la prueba en el término de veinte (20) días hábiles, y elaboradas las conclusiones del caso, elevará lo actuado al titular de la jurisdicción, a los fines de que emita la resolución pertinente (cual?), la que deberá dictarse con noticia a las estructuras nacionales o provinciales que corresponda.

ARTÍCULO 7º:
I - Las personas físicas o jurídicas que deseen producir alimentos o componentes para la elaboración de los mismos con la característica "sin Trigo, Avena, Cebada y Centeno" (TACC), que se instalen para funcionar en el territorio de la provincia de Córdoba, deberán obtener la conformidad (DE DONDE SURGE???) de la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, o la que la reemplace en el futuro,como así tambien cumplimentar con las disposiciones del Código Alimentario Nacional, la ley 26.588, la legislación ambiental de presupuestos mínimos y provincial, y demás normas nacionales o provinciales vigentes y aplicables. Deberán asimismo informar, mediante protocolo de análisis, si los productos elaborados contienen o no gluten de trigo, avena, cebada o centeno o de sus derivados, y deberán cumplimentar con los recaudos de rotulación que se establecen en el art. 8º.
No se puede poner que tienen que cumplir la Ley.
II - En el caso de alimentos que contengan trazas de trigo, avena, cebada y centeno, la misma deberá ser informada en el envoltorio o cobertura del producto, siguiendo las disposiciones del Código Alimentario Nacional, Ley de Defensa del Consumidor, Ley 26.688, disposiciones de la ANMAT y las prácticas usualmente aceptadas de rotulación. En su defecto, podrá aceptarse la leyenda "contiene gluten" o "alimento con trazas de trigo, avena, cebada y centeno".-

III - El contralor del cumplimiento de estas disposiciones será realizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, a través de la Secretaría de Alimientos, el cual podrá suscribir convenios específicos de cooperación en la materia con las distintas comunas y municipios a los fines de ejercer esta atribución de forma coordinada y concurrente con los mismos.-

ARTÍCULO 8º:
I - Las empresas registradas en la Secretaría de Alimentos, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, o la que la reemplace en el futuro, y que estén autorizadas para la comercialización de productos libres de gluten de trigo, avena, cebada, centeno y sus derivados con anterioridad a la vigencia de este instrumento legal, deberán adecuar la rotulación de sus productos conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley aquí reglamentada en un plazo de 60 días a partir de la sanción del presente. La Secretaría de Alimentos dará de baja a aquellas empresas registradas que no cumplimenten con lo establecido por este artículo.-

II – La rotulación a que alude el art. 8º deberá acatar las disposiciones del Código Alimentario Nacional, Ley de Defensa del Consumidor, ley 26.588, disposiciones de la ANMAT y las prácticas usualmente aceptadas de rotulación a estos efectos. En su defecto, podrá aceptarse la leyenda "libre de gluten" o "alimento apto para celíacos", en razón de la difusión de tal término.
Reformular.

ARTÍCULO 9º:
I - La comercialización y dispensa al público en general de alimentos "sin Trigo, Avena, Cebada y Centeno" (TACC), o ingredientes para su preparado se regirá por las disposiciones del Código Alimentario Argentino, ley 26.588, y por las Ordenanzas Municipales vigentes en la jurisdicción de que se trate. En esos casos, las facultades de contralor serán concurrentes, debiendo coordinarse las acciones entre las jurisdicciones competentes.

II - A falta de ordenanzas municipales expresas en materia de comercialización, deberán observarse, subsidiariamente, las siguientes disposiciones:

a) Los alimentos o ingredientes para su preparación que se comercialicen como "Libres de Gluten", "Aptos para Celíacos", "Sin trazas de Trigo, Avena, Cebada y Centeno" deberán estar debidamente identificados siguiendo las disposiciones del Código Alimentario Nacional, Ley de defensa del Consumidor, Ley 26.588, disposiciones de la ANMAT y las prácticas usualmente aceptadas de rotulación;

b) Deberán estar ubicados en góndolas específicas; y

c) Se deberán tomar todos los recaudos necesarios para garantizar la incontaminación de los mismos, en todas las fase del proceso de elaboración y comercialización.

III – Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas, a falta de normas específicas provinciales y municipales, conforme a las disposiciones de la ley 26.588 y en su defecto del Código Alimentario Nacional, en tanto resulten aplicables, siendo a cargo de la Secretaría de Alimentos realizar los controles.

IV - El servicio jurídico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos tendrá a su cargo la substanciación de los sumarios que se ordenen en virtud de la inobservancia de los artículos 7, 8 y 9 de la ley 9.142, sus reglamentarias y disposiciones complementarias. A tales efectos dará vista de las actuaciones al imputado por el término de cinco (5) días hábiles para que oponga su defensa y ofrezca toda la prueba, acompañando la documentación correspondiente. Diligenciada la prueba en el término de veinte (20) días hábiles, y elaboradas las conclusiones del caso, elevará lo actuado al Secretario de Estado de Alimentos, a los fines de que emita la resolución pertinente, la cual debera dictarse con noticia al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 10º:
Sin reglamentar

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1790

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución General N° 1452/2006 y modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el Organismo Encomendante. En estos casos la Dirección General de Rentas suspenderá las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor al citado Organismo, quien una vez resuelto comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente.

Asimismo en los casos que erróneamente se presenten ante esta Dirección pedidos de devolución por pago indebido, pagos voluntarios no imputados, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados con Acreencias no Tributarias, serán remitidos al Organismo Encomendante para la Resolución y prosecución del trámite de lo solicitado."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución Normativa Nº 3

Córdoba, 8 de Agosto de 2011

VISTO: Los Decretos N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002), N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005) y N° 929/2008 (B.O. 20-06-2008), sus normas complementarias y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE por intermedio de distintas Resoluciones Ministeriales la Provincia prorrogó los beneficios otorgados a los Contribuyentes a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –.

QUE la última prórroga fue realizada por Resolución del Ministerio de Finanzas N° 179/2011 (B.O. 27-05-2011) y en ésta se extienden los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002, modificado por el Decreto Nº 1351/2005 y complementado por el Decreto Nº 929/2008, hasta el 30 de Junio de 2011.

QUE el Artículo 9° del Decreto N° 517/2002 y modificatorios faculta al Ministerio de Finanzas a realizar distintas emisiones de dichos Documentos y en ellas se prevé que el valor cancelatorio de los mismos será el día que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación mencionados anteriormente.

QUE el Artículo 8° del Decreto N° 517/2002, sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 1351/05, sus normas modificatorias y complementarias, fija que al extinguirse los DoCOF, perderán el valor cancelatorio de los mismos, facultando al Ministerio a fijar las fechas de extinción de las emisiones.

QUE el Artículo 8° del Decreto N° 929/2008 establece que el valor cancelatorio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) para el monto total de las cuotas de planes otorgados en el marco del Artículo 3° de este Decreto, se extenderá hasta el vencimiento de las cuotas incluidas en el monto total aludido precedentemente.

QUE a efectos de poder resolver las situaciones particulares vinculadas a planes otorgados con dichos Documentos y ante la extinción de la operatoria de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – DoCOF –; resulta útil derivar, las disposiciones referidas a estos Documentos en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria, al ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011) de la citada norma legal.

QUE en consecuencia a lo planteado en el Considerando anterior y para lograr la comprensión del tema, es conveniente modificar el título del mencionado Anexo VIII.

QUE al realizar la derogación de algunos Artículos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria es preciso modificar el Título del ANEXO IX - Formalidades Régimen de Pago con Docof Decreto Nº 517/02 y Modificatorio (Art. 64°, 66°, 97° y 101° R.N. 1/2011).

QUE la Dirección extendió las Bocas de Atención, asistiendo cada vez a más Contribuyentes, siendo necesario adecuar en la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatoria el ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° y 496° R.N. 1/2011).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria de la siguiente forma:

I.– SUSTITUIR el Artículo 61° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 por el siguiente:

"ARTÍCULO 61º.- Deben tenerse en cuenta, para la operatoria prevista por el Decreto N° 517/2002 y Decreto N° 1351/2005, modificatorio de este –vigente hasta el 30-06-2011–, las condiciones establecidas en los mismos y en los Anexos VIII y IX de la presente."

II.– DEROGAR los Artículos 62° a 66° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria:

III.– SUSTITUIR el Artículo 97° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 por el siguiente:

"ARTÍCULO 97º.- Los Planes de Pago vigentes otorgados conforme el Decreto N° 929/2008, se regirán por las condiciones establecidas en el mismo y en los Anexos VIII y IX de la presente."

IV.– DEROGAR los Artículos 98° a 109° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatoria:

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Título del ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO Nº 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y Modificatoria por el que se adjunta a continuación:

"ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO Nº 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 61° Y 97° R.N. 1/2011)".

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y Modificatoria que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

a) El ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. 1/2011).

b) El ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011).

c) El ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011).

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (ART. 22°, 26°, 74°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. Nº 1/2011).

REGION Y CABECERA	DELEGACIONES / DEPENDENCIAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS
CAPITAL	CIUDAD DE CORDOBA (SEDE CENTRAL)	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARÍA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RIO CEBALLOS del Departamento COLON, todos de la Provincia de Córdoba	• RIO CEBALLOS • VILLA ALLENDE • MENDIOLAZA • UNQUILLO • CALERA • SALSIPUEDES
			OFIC. DESCENTRALIZADAS: • ARGUELLO • CENTRO AMERICA • C.P.C. COLON • C.P.C. EMPALME • C.P.C. GUIÑAZU • C.P.C. MONS. PABLO CABRERA • C.P.C PUEYRREDON • C.P.C. RANCAGUA • C.P.C. RUTA 20 • TERMINAL DE OMNIBUS • VA. EL LIBERTADOR • EX. PLAZA SAN MARTIN • CONSEJO PROFESIONAL C.S.E..C • MUNICIPALIDAD DE CORDOBA • SALA DE REMATES • COLEGIO DE ABOGADOS • COL. DE INGENIEROS CIVILES • COLEGIO ESCRIBANO
	BUENOS AIRES	-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE ROSARIO Y ALREDERORES	• ROSARIO
CARLOS PAZ	V. CARLOS PAZ (SEDE REGIONAL)	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA	• OFICINA DESCENTRALIZADA VCP EN B° SANTA RITA
	V. DOLORES	los Departamento POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER	• MINA CLAVERO
	COSQUIN	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.	• LA FALDA • CAPILA DEL MONTE
	CRUZ DEL EJE	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.	• VILLA DE SOTO
	DEAN FUNES	Los Departamentos ISCHILIN, TULUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.	• SAN JOSE DE LA DORMIDA
	V. DE MARIA	Los Departamentos RIO SECO y SOBREMONTE	
	ALTA GRACIA	Las pedanías Potrero de Garay , San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María	

SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO (SEDE REGIONAL)	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO,	• LAS VARILLAS • MORTEROS • OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE SAN FRANCISCO
	ARROYITO	Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Villamonte, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Río Primero.	• BALNEARIA • VILLA DEL ROSARIO • LA PARA • RIO PRIMERO
	JESÚS MARIA	Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLON. Las pedanías RIO PINTO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.	• COLONIA CAROYA • LA GRANJA
RÍO CUARTO	RÍO CUARTO (SEDE REGIONAL)	El Departamento Río Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.	• VICUÑA MACKENNA • GENERAL CABRERA • GENERAL DEHEZA • CORONEL MOLDES • OF DESCENTRALIZADA BANDA NORTE • OF. DESCENTRALIZADA VELEZ SARSFIELD
	HUINCA RENANCO	El Departamento GENERAL ROCA.	
	LABOULAYE	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.	• GRAL LEVALLE • SERRANO
	RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	• SANTA ROSA DE CALAMUCHITA • HERNANDO • OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE RIO III
VILLA MARIA	VILLA MARIA (SEDE REGIONAL)	El Departamento SAN MARTIN; la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA Y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMACIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.	• JAMES CRAIK • OLIVA • ONCATIVO • PILAR
	BELL VILLE	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNION.	• SAN ANTONIO DE LITIN
	MARCOS JUAREZ:	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	• CORRAL DE BUSTOS • CAVANAGH
	LA CARLOTA	Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.	
	CANALS	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente.	• ARIAS

ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA	
PAGO EFECTIVO	• Entidades Bancarias Autorizadas • Gire S. A. – Rapipago • Pago Fácil • Tinsa S. A. – *Cobro Express*	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	• Red Link • Banelco • Home Banking	
DEBITOS	TARJETAS DE CRÉDITO	• Tarjeta Kadicard • Tarjeta Naranja • Tarjeta Cordobesa
	DIRECTO EN CUENTA BANCARIA	• Banco Río (Red Coelsa)
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	• Agentes Públicos de la Provincia. • Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba.	

ANEXO VIII – DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) (ART. 61° Y 97° R.N. 1/2011)

I - DOCUMENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF) – DECRETO N° 517/2002, N° 1351/2005 y N° 929/2008

VIGENCIA: Desde el 09/05/2002 hasta el 30/06/2005 y Desde el 06/12/2005 hasta el 30/06/2011 según corresponda.

ASPECTOS GENERALES- Reglamentación	
I) ÁMBITO DE APLICACIÓN	Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias adeudadas, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el cuadro II de la presente.
II) EXCLUSIONES	Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF: a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos. A los fines de lo previsto en el inciso b) anterior, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección General de Rentas.
III) CONDONACIÓN	La condonación prevista en el Artículo 6º del Decreto Nº 517/2002 y modificatorios comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los beneficios detallados en el apartado B del Cuadro II del presente. Por los pagos realizados a partir del 01-01-1995 y hasta el 31-12-1998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento. Quedarán de pleno derecho condonado y en la forma prevista en el apartado B Cuadro II del presente los conceptos allí enunciados que estuvieren adeudados, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.
IV) FORMALIDADES	Los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el **Anexo IX** que forma parte de la presente. Las Liquidaciones mencionadas en el presente, con la leyenda pre-impresa "PAGO CON DoCOF (Dº 517/2002 y modif.)", serán el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A, cuando el pago se efectúe a través de los citados documentos.
V) FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET	Los formularios para el pago con DoCOF: F-269, F-279, y F 283 -cuando el Contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la Declaración Jurada prevista para los Contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Anexo IX del que forma parte de la presente, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), siempre que no se trate de saldos impagos de planes caducos previstos en el apartado B –Situaciones Especiales: saldo impago de planes de pago caducos del Anexo IX que forma parte de la presente.
PLAN DE PAGO DoCOF- DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACION DE PLANES DE PAGO -	
VI) ÁMBITO DE APLICACIÓN	Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2007 inclusive, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuesta por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota. La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando el interés de financiación y los montos mínimos previstos en la Resolución N° 35/2008 de la Secretaria de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el **Anexo IX** que forma parte de la presente. No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubiesen sido financiadas en el marco del Decreto N° 929/2008. Para la cancelación de las obligaciones previstas precedentemente será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a IV anteriores, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en estos puntos.
VII) PERFECCIONAMIENTO	El plan quedará perfeccionado con la suscripción por parte del Contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago del anticipo.
VIII) VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS	El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.
IX) FORMALIDADES	Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto Nº 929/2008, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo establecido en el **Anexo IX** que forma parte de la presente. Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y la Receptoría de Rosario respectivamente.
X) CADUCIDAD	La falta de pago de una de las cuotas a que se refiere el punto VI del presente, y una vez transcurridos los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, importará de pleno derecho por parte del Contribuyente y/o Responsable la caducidad del plan, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias. Operada la caducidad la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago. Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera: a) Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida. b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original. Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda. Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.
XI) FORMALIDADES GENÉRICAS	La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de: a) Transferencia de bienes inmuebles. b) Robo, transferencia, cambio de jurisdicción provincial, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de baja o suspensión de dicha unidad. Cuando el Contribuyente y/o Responsable se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil ($ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente, continuando con el plan

	oportunamente otorgado. Caso contrario, se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.
REFORMULACION DE PLANES DE PAGO- RM N° 22/2003 Y MODIFICATORIAS	
XII) ÁMBITO DE APLICACIÓN	De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 22/2003 y sus modificatorias - Resolución Ministerial Nº 288/2005 y N° 167/2008-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en el presente Anexo.
XIII) OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007- PAGO CON DOCOF	Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) –al contado o en el plan de pagos DoCOF Decreto N° 929/2008-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2007. La cancelación aludida en el párrafo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 128/2002 y modificatorias, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5° de la mencionada Resolución - aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original-. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.
XIV) PÉRDIDA DE BENEFICIOS	Para la cancelación de las obligaciones previstas en el punto XIII, será de aplicación lo dispuesto en los puntos I a V del presente Anexo, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los puntos XII y siguientes del mismo.
XV) OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31-12-2007	La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2007, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.
XVI) Formalidades	El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/2010 y de los Artículos 67° a 96° de la presente resolución, en todo aquello que no se oponga a lo aquí reglamentado. Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente: **1) Formalidades Generales:** **a)** Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria", el que deberá completar por cada plan a reformular. **b)** Original y fotocopia del Formulario de Solicitud de Plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda. **2) Formalidades Específicas:** En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los Contribuyentes y Responsables deberán presentar las formalidades previstas en los Artículos 67° a 85° de la Resolución ó los puntos VI y siguientes de este Anexo, según corresponda, para solicitar planes de pagos. Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados previsto en el Artículo 69° de la presente Resolución, deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF –al contado o solicitud de plan DoCOF confirmado- en virtud del punto XIII anterior.

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
NORMA VIGENTE			DECRETO Nº 929/2008 (B.O. 30-06-2008)
CONCEPTOS:			VENCIDAS AL 31-12-2007
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2007 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2007 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención–Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-07
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/80 y Modificatorios, por retenciones –percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2007 y anteriores
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS			Adeudadas hasta el 31-12-07
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.		Al 01-07-2008

CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-12-2007
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto Nº 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota del 1% mensual acumulativo

II – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES. CONTINUACIÓN

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO Nº 517/2002		
PAGOS APLICADOS Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO Nº 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006[1]	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006[2]	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006[3]	80%	80%
Hasta el 30 de Junio de 2011[4]	70%	70%
DECRETO Nº 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 30 de Junio de 2011[4]	70%	70%

[1] Plazo original 31-12-2005, prorrogado por **Res. Min. Nº 301** (B.O. 28-12-2005).
[2] Plazo original 31-03-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
[3] Plazo original 31-05-2006, prorrogado por **Res. Min. Nº 32** (B.O. 30-03-2006).
[4] Plazo original 31-08-2006, prorrogado por **Res. Min. de Finanzas Nº 32** (B.O. 30-03-2006), **Res. Min. de Finanzas Nº 226** (B.O. 24-10-2006), **Res. Min. de Finanzas Nº 311/06** (B.O. 02-01-2007), **Res. Min. de Finanzas N°14/2007** (B.O. 26-02-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 55/2007** (B.O. 24-04-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 126/2007** (B.O. 04-07-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 256/2007** (B.O. 28-10-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 366/2007** (B.O. 10-01-2008) **Res. Min. de Finanzas N° 64/2008** (B.O. 25-03-2008). **Res. Min. de Finanzas N° 167/08** (B.O. 30-06-2008), **Res. Min. De Finanzas N° 352/2008** (B.O. 17/12/08), **Res. Min. de Finanzas N° 43/2009** (B.O. 23/03/09), **Res. Min. de Finanzas N° 137/2009** (B.O. 25/06/2009), **Res. Min. de Finanzas N° 188/2009** (B.O. 28/08/2009), **Res Min. de Finanzas N° 352/2009** (B.O.23/12/2009), **Res Min. de Finanzas N° 16/2010** (B.O.12/03/2010), **Res Min. de Finanzas N° 181/2010** (B.O.29/06/2010), **Res Min. de Finanzas N° 289/2010** (B.O.29/09/2010), **Res Min. de Finanzas N° 437/2010** (B.O.16/12/2010), **Res Min. de Finanzas N° 72/2011** (B.O.01/04/2011). y **Res Min. de Finanzas N° 179/2011** (B.O. 27/05/2011).

DIRECCIÓN GENERAL DE
Tesorería y Crédito Público

Resolución Nº 13

Córdoba, 1º de Agosto de 2011

VISTO: La Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada ordena el Compendio de Normas y Procedimientos correspondientes a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

Que el artículo 2 de la misma encomienda a los organismos involucrados incorporar al Compendio toda normativa de carácter permanente, a los fines de su actualización.

Que el artículo 69 del Compendio establece en su inciso 1 b) que serán con cargo de cuenta a esta Tesorería General los DUEE que se emitan para afrontar los pagos por servicio integral de limpieza, mientras la Dirección General de Tesorería y Crédito Público pueda realizar pagos mediante la entrega de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) u otro valor similar.

Que a partir del 01 de julio de 2011 esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público no realizara pagos mediante la entrega de DoCOF, toda vez que dicha operatoria no ha sido prorrogada.

Que, por otra parte, se advierte un error material en el artículo 70 del Compendio, cuya parte final remite a los incs. 1 y 2 "del presente artículo" cuando debió remitir a idénticos incisos del artículo 69.

Que, además, se advierte la necesidad de completar la normativa del control de pagos en lo que hace a la correcta orientación de cada uno de ellos, poniendo especial

cuidado en los casos en que un beneficiario de pagos hubiera caído en estado de falencia.

Que esta ocasión es propicia para realizar la corrección necesaria.

Por ello, atento a las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CREDITOS PUBLICOS
R E S U E L V E :

I) MODIFICAR el artículo 69 del Compendio de Normas y Procedimientos aprobado por Resolución 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera de la siguiente manera:

a) DEROGAR el sub inciso b) del artículo 69 inciso 1 del Compendio de Normas y Procedimientos:

b) MODIFICAR el inciso 1 del artículo 69 del compendio de Normas y Procedimientos, que quedará redactado como sigue:

"Con cargo a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público los DUEE emitidos a favor de un único beneficiario, y por montos superiores a Treinta (30) veces el índice Uno (1) a que se refiere la Ley N° 5901 Normativa de Ejecución de Presupuesto.

Quedan exceptuados de esta regla los DUEE en los que se ordene el pago de intereses, en cuyo caso el documento podrá emitirse sin limitación de monto ni de beneficiarios."

II) MODIFICAR la última parte del artículo 70 del Compendio de Normas y Procedimientos de la siguiente manera: donde dice "conforme a los índices establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo" debe decir "conforme a los índices establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 69".

III) MODIFICAR el artículo 64 del Compendio de Normas y Procedimientos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Previo a realizar cualquier pago, deberá controlarse si el acreedor original ha cedido el crédito y si existen embargos ordenados contra el acreedor original y contra el acreedor actual y las fechas de cada caso, a los efectos de orientar correctamente el pago.

Asimismo, se verificará si el acreedor continúa su giro normal o si se encuentra en concurso preventivo o ha sido declarada la quiebra, a fin de orientar correctamente los pagos en cada caso."

IV) PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ARMANDO GARCÍA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN

SUBSECRETARÍA DE Transporte

Resolución Nº 385

Córdoba, 12 de agosto de 2011

VISTO: Que mediante Resolución N° 373/11 de esta Subsecretaría se dispusiera el transporte gratuito para toda persona que concurriera a emitir su voto en las próximas Elecciones Nacionales del día 14 de Agosto del corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas del sector empresario han puesto de manifiesto su disconformidad con la medida adoptada, fundando tal posición en que sus asociadas se vieron seriamente afectadas en el pasado acto eleccionario llevada a cabo el día 7 de Agosto del corriente año, donde debieron asumir los costos para implementar la medida; y que no se encuentran en condiciones para afrontar una situación similar.

Que es obligación por parte de la Autoridad de Aplicación garantizar la prestación de los servicios en todo el ámbito de la Provincia, y para ello constituye una necesidad el hecho que las prestatarias perciban los ingresos provenientes de los pasajes que deben abonar los usuarios.

Que debe tenerse en consideración por una parte las disminuciones de las compensaciones que asigna el Estado Nacional para cubrir los costos del combustible, lo que afecta en gran medida a los servicios interurbanos de pasajeros; y por otra, que no se ha previsto para el acto eleccionario próximo a realizarse, el transporte gratuito de los electores en los servicios de transporte de jurisdicción nacional.

Que esta situación torna necesario rever la franquicia dispuesta en uso de las atribuciones que detenta esta Autoridad de Aplicación.

Por ello y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 373 de fecha 08 de Agosto de 2011.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a la Junta Electoral, F.E.T.A.P., A.Se.T.A.C., E.R.Se.P., Policía de la Provincia, notifíquese a las empresas y ARCHIVESE.

CR. EDGAR RENÉ PÉREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 232 – 07/04/201 - NO HACER lugar a la solictud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. MUHAMED OMAR MASCALI, atento las razones antes expresadas. S/ expediente n° 0416-061207/10-

RESOLUCION N°234 – 11/04/2011 - APROBAR la determinación de la Línea de Ribera Definitiva sobre el Aº Santa Cruz, Pedanía Alta Gracia, Dpto. Santa María, formulado por los Sres. GALO JUAN PABLO CAMARA y GUILLERMO MARTIN RUARTE en su condición de titulares del lote inscripto en la Matrícula 634.450, propiedad N° 3106-15025169, situado en el Barrio Liniers, Municipio de Alta Gracia, Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María, de la Provincia de Córdoba, conforme al Informe Técnico y documentación relacionada, obrante en estas actuaciones.- DISPONER que División Tierras proceda a la aprobación de la documentación correspondiente y el archivo de las mismas, conforme la metodología aprobada por Resolución nº 347/97.-S/ expediente n° 0416-035733/03.-

RESOLUCION N° 237 – 12/04/2011 - APROBAR el Legajo Técnico para la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES DE 10 ESCUELAS EN LOS DPTOS. CALAMUCHITA, COLON, SAN ALBERTO, PUNILLA" obrante a fs. 4/35 de estas actuaciones.-ADJUDICAR en forma directa a la Empresa TRATAMIENTO DE AGUAS Y EFLUENTES S.A., la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES DE 10 ESCUELAS EN LOS DPTOS. CALAMUCHITA, COLON, SAN ALBERTO, PUNILLA", por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 671.760,00).- S/ Expediente nº 0416-061354/11.-

RESOLUCION N° 238 – 14/04/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 120591, emitida por COSENA SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO ($ 139.504,00), con vigencia a partir del día 10 de marzo de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "REACONDICIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO Y NEXO – B° LAS LILAS – DPTO. CAPITAL",que ha sido presentado por la Empresa HINSA S.A..S/expediente nº 0416-055972/09 Anexo 1.-

RESOLUCION N° 236 – 11/04/2011 - APROBAR el Padrón de Usuarios del Consorcio de Regantes del Sistema de Riego Explotado Cruz del Eje, para la elección de autoridades del mismo, obrante a fs. 3/29 de estas actuaciones.- S/ Expediente nº 0416-029326/11.-

RESOLUCION N° 239 – 14/04/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 623.926, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000,00), con vigencia a partir del día 28 de marzo de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "ACUEDUCTO Y RED DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE - DPTO. PUNILLA", que ha sido presentado por la Empresa EMELEC S.R.L.- S/ expediente nº 0416-053839/08 - Anexo 1.-

RESOLUCION N° 240 – 14/04/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución Nº 622.722 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparo, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 80.910,00), con vigencia a partir del día 10 de marzo de 2011, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al Certificado Parcial n° 1 de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE COMUNA VALLE DE ANISACATE - DPTO. SANTA MARIA", que ha sido presentada por la Empresa HASA S.A.- S/ expediente nº 0416-060552/10 Anexo 3.-

RESOLUCION N° 241 – 14/04/2011 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución nº 806.693 emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 180.998,00), con vigencia a partir del día 15 de marzo de 2011, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra: "REFUNCIONALIZACION DEL SISTEMA DE AGUA DE SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR", que ha sido presentada por la Empresa INGENIERIA S.R.L. e INGENIEROS ROBERTO y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - UTE. S/ expediente nº 0416-057394/09 Anexo 3.-